Iago Rouco López (1 de 3)
Responsable de Operaciones Portuarias
Fecha Firma: 02/12/2021
HASH: 7b7b41e8d4f887155c9263b847885919

Alejandro Rey Seoane (2 de 3)
Jefe Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios
Fecha Firma: 02/12/2021
HASH: 94ce8e566668a02714e0214e84aa1adbf

Jesús Casás López (3 de 3)
Director
Fecha Firma: 02/12/2021
HASH: b2e46d9c670f0ce5e49dd4e0f6803a1b

INFORMACIÓN SOBRE LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL 2022v1

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 36

CONTROL DE VERSIONES, Y FIRMA DEL DOCUMENTO:

[Control de versiones:

- *v202011: Este documento de información de red, fue elaborado por el responsable de operaciones, revisado por el jefe de explotación y remitido a PdE para su informe.*
- *2022v1: Cambio de Departamento de Explotación a Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios. Cambios en las firmas de Jefatura de Departamento y Dirección. Documento adaptado a las observaciones recibidas por parte de PdE.*

---fin.]

Firman este documento:

- *Elabora: el Responsable de Operaciones de la Autoridad Portuaria: Iago Rouco López*
- *Revisa: el Jefe de Operaciones y Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria: Alejandro Rey Seoane*
- *Aprueba: el Director de la Autoridad Portuaria: Jesús Casás López*

[Documento firmado digitalmente al margen]

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 36

ÍNDICE

1

CONTROL DE VERSIONES, Y FIRMA DEL DOCUMENTO: 2

1. INFORMACIÓN GENERAL 6

1.1. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO 6

1.2. INTRODUCCIÓN 6

1.3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 6

1.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL 7

1.4. DETERMINACION DEL MARCO JURIDICO APLICABLE 7

1.5. ESTATUS JURÍDICO: DERECHOS Y OBLIGACIONES 8

1.5.1. SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN 8

1.5.2. RECLAMACIONES 8

1.6. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PERÍODO DE VIGENCIA 8

1.7. PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN 9

1.8. DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA. CONTACTOS Y PROCEDIMIENTOS 9

1.9. GLOSARIO DE TERMINOS ESPECÍFICOS 10

2. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL 10

2.1 CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO 10

2.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD 11

2.2.1. CERTIFICADO DE SEGURIDAD 11

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS 11

2.3. CONDICIONES GENERALES COMERCIALES 11

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL

3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RED, LÍNEAS Y ELEMENTOS FUNCIONALES 12

3.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED FERROVIARIA GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL 13

3.2.1. ACCESOS FERROVIARIOS 15

3.2.1.1. Líneas y puntos de conexión con la red de ancho ibérico. 15

3.2.1.2. Áreas de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Ferrol 15

3.2.2. INTERSECCIONES ESPECIALES U OTRAS INTERSECCIONES 16

3.2.3. PRESTACIONES DE LA RED 16

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 36

3.2.3.1. Gálibo 16
3.2.3.2. Ancho de vía 17
3.2.3.3. Velocidad admisible 17
3.2.3.4. Longitud máxima de los trenes 18
3.2.3.5. Carga por eje 18
3.2.3.6. Rampas características 18
3.2.3.7. Radio mínimo de curva 18
3.2.3.8. Energía disponible 18
3.2.4. INSTALACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS DE MERCANCÍAS: TERMINALES 18
3.3. OTRAS INSTALACIONES 18
3.4. RESTRICCIONES DE TRÁFICO 18
3.4.1. DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA 19
3.5. RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN 19
3.6. CAPACIDAD ESTIMADA DE LA INFRAESTRUCTURA 19
3.7. PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE FERROL 20

4. ADJUDICACIONES DE CAPACIDAD Y FRANJA HORARIA. **20**
4.1. RESTRICCIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA 20
4.2. PERTURBACIONES Y CONTROL EN EL TRÁFICO 21

5. SERVICIOS FERROVIARIOS DEL PUERTO DE FERROL **22**
5.1. SERVICIOS DE ACCESO A LA RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL. PAQUETE MÍNIMO Y SERVICIOS CONEXOS 22
5.1.1. PAQUETE MÍNIMO 22
5.1.2. SERVICIOS CONEXOS 23

6. RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO
6.1. INFORMACIÓN SOBRE CÁNONES Y DEMÁS TASAS EXISTENTES 23
6.2. TARIFAS APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS 23

ANEXO 1: FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS A LOS PRINCIPALES AGENTES DEL SECTOR FERROVIARIO

ANEXO 2: MARCO JURÍDICO DE APLICACIÓN

ANEXO 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS ESPECÍFICOS

ANEXO 4: MODELO DE ADIF DE SOLICITUD DE CAPACIDAD

ANEXO 5: FICHA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES DE LA TERMINAL NORTE

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA 33

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 36

DESCRIPCIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AP Y AUTO PRESTACIÓN 33

TARIFAS 33

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO 33

PORCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN EN CASO DE SOLICITUDES INCOMPATIBLES Y CRITERIOS DE PRIORIDAD 34

OTRAS CONSIDERACIONES 34

ANEXO 6: PLANO GENERAL DE LA RED FERROVIARIA **35**

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 36

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Con fecha 17 de abril de 2013 la Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao (en adelante APFSC) suscribió el "Convenio de Conexión de las Infraestructuras Ferroviarias del Puerto de Interés General de Ferrol con la Red de Interés General administrada por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias". Conforme a lo dispuesto por la cláusula 9 de dicho Convenio, la APFSC se compromete a elaborar, actualizar, aprobar y publicar un documento de información sobre la red ferroviaria existente en el Puerto de Ferrol, donde expondrá las características de las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la misma e informará de sus condiciones de acceso.

El presente documento adoptará la estructura establecida en el art. 4 de la Orden Ministerial FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, por lo que se estructura en los siguientes capítulos:

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL
3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL
4. ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD
5. SERVICIOS FERROVIARIOS DEL PUERTO DE FERROL
6. RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

Conforme a lo expuesto en el apartado 4 del artículo 4 de la Orden Ministerial FOM/897/2005, se informa a los candidatos de que disponen de la posibilidad de acudir al Comité de Regulación Ferroviaria si se consideran perjudicados por cualquier actuación que consideren contraria a derecho.

1.2. INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico establecido desde la aprobación y entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario bascula en torno a la separación de las actividades de explotación de los servicios de transporte ferroviario y de administración de la infraestructura.

Las funciones y competencias correspondientes se desarrollan en el Anexo 1.

1.3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento "Información sobre la Red Ferroviaria del Puerto de Ferrol" (en adelante RFPF), expone las características de la infraestructura ferroviaria en la zona de servicio del puerto. Dicha infraestructura se pone a disposición de las Empresas

Cód. Validación: 5GZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 36

Ferroviarias (en adelante EEFF) y demás candidatos para la prestación de servicios de transporte ferroviario en el puerto. También se define la línea de conexión entre las instalaciones ferro portuarias y la Red Ferroviaria de Interés General (en adelante RFIG).

Por último, se informa sobre las condiciones de acceso a la red y los principios de tarificación aplicables por la prestación de los diferentes servicios ferroviarios a las EEFF y expone las normas, procedimientos, plazos y criterios que rigen para la adjudicación de capacidad.

1.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL

La red gestionada por la APFSC comprende las infraestructuras ferroviarias en la zona de servicio del Puerto de Ferrol, cuya administración se le encomienda a la APFSC, en los términos previstos por la Ley del Sector Ferroviario.

La RFPF se compone de infraestructuras de ancho ibérico que vertebran la zona de servicio portuaria del puerto interior de Ferrol hasta la línea de conexión con la estación de Ferrol. En la actualidad y conforme a la Consigna de Conexión AO/CO n.º 03/21 la línea de conexión entre la red del Puerto de Ferrol y la estación de Ferrol se delimitada por los siguientes puntos:

a) *Punto de origen de la línea:* Desvío 2 de la estación de Ferrol (P.K. 41,989), protegido por las señales E2 (P.K 41,712) y R2 (P.K. 41,972), en el sentido hacia las instalaciones de la A.P. y calce (conjugado con el desvío 2) y señal S1/P (P.K. 42,057) en el sentido hacia las instalaciones de Adif.

b) *Punto de final de la línea:* Espadín del desvío A donde se separan las vías 1 y 3 del puerto, en el P.K. 1,884 (kilometración Adif) del ramal que nace en el desvío 2 de la estación de Ferrol.

El punto de conexión física que delimita la titularidad de las infraestructuras de la RFIG administradas por Adif y por la APFSC en la línea de conexión es:

- P.K. 1,820 de la línea de conexión, que nace en la estación de Ferrol, tras la salida del túnel, en dirección al Puerto de Ferrol.

La línea de conexión no está electrificada.

LONGITUD DE LAS REDES GESTIONADAS POR LA APFSC
LONGITUD TOTAL DE LA RED FERROVIARIA (PUERTO INTERIOR) ……. 5.375,54 m

1.4. DETERMINACION DEL MARCO JURIDICO APLICABLE

El marco jurídico aplicable se desarrolla en el Anexo 2.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 36

1.5. ESTATUS JURÍDICO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

La Información sobre la Red del Puerto de Ferrol tendrá carácter vinculante para las EEFF y otros Candidatos que quieran acceder a las infraestructuras ferroviarias de la zona de servicio del puerto para la prestación de servicios de transporte ferroviario, así como para la APFSC, en cuanto a los derechos y deberes que de ella se deriven.

1.5.1. SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

En materia de seguridad y en relación con la circulación ferroviaria y normativa al respecto, la información contenida en este documento se considera únicamente a título informativo, siendo de aplicación en cualquier caso lo establecido en el Libro de Normas de Circulación Ferroviaria en Puertos (LNCFP) y en la Consigna Interior del Puerto de Ferrol. Para todo aquello que no esté expresamente determinado en los citados documentos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) y demás normativa vigente.

1.5.2. RECLAMACIONES

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) resolverá con carácter vinculante los conflictos que pudieran surgir entre las EEFF o los Candidatos y ADIF, en relación con la información sobre la red, el procedimiento de adjudicación de capacidad y el otorgamiento y uso del certificado de seguridad, lo que se pondrá en conocimiento de la APFSC. Del mismo modo, la citada Comisión ejercerá las competencias propias de la Administración General del Estado en cuanto a la interpretación de las cláusulas para la obtención de licencias y autorizaciones para la prestación de servicios, bajo el marco de aplicación de la legislación de Puertos.

Para aquellos conflictos que pudieran surgir entre las EEFF y Candidatos y la APFSC, respecto a la cuantía, estructura y aplicación de las tarifas exigibles por la prestación de servicios, o los niveles de prestación de los mismos, se podrá acudir a la CNMC, que podrá solicitar la intervención del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la inspección técnica de los servicios, instalaciones y actuaciones de las empresas del sector ferroviario.

1.6. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PERÍODO DE VIGENCIA

Según establece la cláusula novena del Convenio de Conexión suscrito entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Puertos del Estado y la APFSC, la citada Autoridad Portuaria se compromete a elaborar, actualizar, aprobar y publicar el presente documento.

Con carácter previo a su aprobación, será remitido a Puertos del Estado para que, en el plazo máximo de 2 meses, realice las observaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, la APFSC aprobará la presente Información de la Red Ferroviaria del Puerto de Ferrol, que entrará en vigor 15 días después de la fecha de aprobación.

La IRFPF será válida hasta que sea publicada alguna modificación, que entrará en vigor a partir de su publicación y se dará a conocer a las empresas ferroviarias que tengan capacidad adjudicada en el Puerto.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 36

1.7. PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Las modificaciones que se produzcan en la IRFPF deberán ser publicadas de la misma forma que el presente documento, en el plazo máximo de diez días desde que se adopten y quince días antes de la fecha en que surtirán efecto.

Estas modificaciones, salvo circunstancias acreditadas o bajo el consentimiento de los adjudicatarios afectados, no podrán suponer limitaciones o restricciones de la capacidad y deberán ser comunicadas a las empresas adjudicatarias de capacidad afectadas con la suficiente antelación para que hagan las alegaciones oportunas si así lo considerasen.

Para el conocimiento de las Empresas Ferroviarias y demás Candidatos, el presente documento de información sobre la red estará disponible en la página web del Puerto de Ferrol, https://www.apfsc.com. Así mismo se dispondrá un enlace al mismo documento desde la declaración de red de ADIF en su web oficial.

1.8. DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA. CONTACTOS Y PROCEDIMIENTOS

El Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios de la APFSC (servicios@apfsc.es , 981-338000) es el órgano que se relaciona con las Empresas Ferroviarias y resto de Candidatos, en relación con la seguridad y explotación ferro portuaria, de manera que las funciones ferroviarias en la estructura de la Autoridad Portuaria se desarrollarían en el marco del organigrama vigente en cada momento en la APFSC, y que a la fecha de este documento se muestra en la página siguiente.

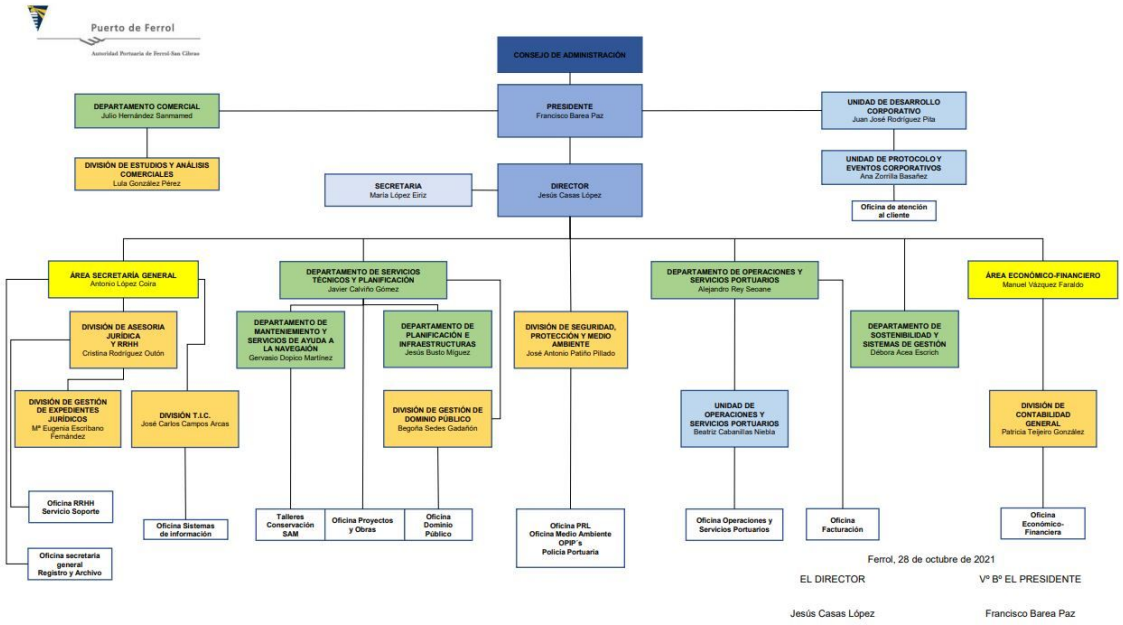

Aprobado 28 de octubre de 2021

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36

1.9. GLOSARIO DE TERMINOS ESPECÍFICOS

La relación de términos se desarrolla en el Anexo 3 de este documento.

2. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA RED FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL

2.1 CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 49.7de la Ley del Sector Ferroviario (LSF), pueden acceder a la Red Ferroviaria del Puerto de Ferrol incluida en la RFIG, en las condiciones que la ley determina, las Empresas Ferroviarias con licencia o título habilitante en vigor, emitida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o por la autoridad competente de otro Estado Miembro de la Unión Europea, para realizar servicios ferroviarios de mercancías (Art. 49 del Reglamento del Sector Ferroviario).

Se considera que las EEFF son aquellas entidades titulares de una Licencia de Empresa Ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de mercancías o viajeros por ferrocarril, acorde a lo estipulado en la LSF, debiendo ser dicha empresa la que aporte la tracción. Se incluyen también en este concepto las empresas que aportan exclusivamente tracción.

Las EEFF y demás Candidatos que deseen operar en la Red que gestiona la APFSC deberán estar inscritos en el Registro Especial Ferroviario (Art. 61 de la LSF y Art. 129 del RSF), dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Cualquier empresa ferroviaria que desee acceder al mercado del transporte ferroviario y a la red ferroviaria del Puerto de Ferrol, debe cumplir lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario (LSF) y en su normativa de desarrollo. Entre las condiciones más importantes a cumplir destacan:

- La posesión de Licencia de Empresa Ferroviaria o Título Habilitante para otros Candidatos distintos de EEFF.

- La obtención del Certificado de Seguridad

- La Adjudicación de la Capacidad de la Infraestructura necesaria en la red de ADIF.

La licencia de EF o habilitación necesaria será otorgada por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF).

Las EEFF que estén en posesión de una licencia y quieran acceder a la red ferroviaria gestionada por la APFSC, deberán solicitar la correspondiente capacidad a ADIF para la línea de conexión del Puerto, de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden FOM/897/2005.

Para las EEFF que accedan al Puerto de Ferrol serán necesarias las mismas licencias y habilitaciones que las requeridas para circular por la RFIG.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 36

Adicionalmente, las empresas que deseen prestar o auto-prestarse servicios básicos, complementarios o auxiliares deberán obtener de la APFSC, cuando proceda, las autorizaciones previstas en la legislación portuaria para el desarrollo de actividades y servicios comerciales.

La coordinación de la circulación entre la APFSC y ADIF está especificada en el convenio de conexión entre la RFIG gestionada por ADIF y la RFPF gestionada por la APFSC, firmado por ambas partes.

2.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD

2.2.1. CERTIFICADO DE SEGURIDAD

Las EEFF en posesión de la licencia de EF que deseen prestar servicios de transporte ferroviario en el Puerto de Ferrol deberán obtener previamente el Certificado de Seguridad.

El otorgamiento, renovación, modificación y revocación de los certificados de seguridad de las empresas ferroviarias es competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 1072/2014 de 19 de diciembre.

El periodo de vigencia del certificado es de cinco años, renovable por idéntico periodo de tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad implantado por la EF, las habilitaciones exigidas al personal de conducción y al material rodante y cuantas condiciones aparezcan recogidas en el RD 929/2020, de 27 de octubre sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

De acuerdo al Artículo 53 de la LSF, las Empresas que operen en el Puerto de Ferrol deberán tener suficientemente garantizada la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir, en particular, la derivada de los daños causados a la carga y a terceros. Igualmente, esa garantía cubrirá la responsabilidad derivada de daños a las infraestructuras ferroviarias.

Por otra parte, el Reglamento del Sector Ferroviario establece en su Artículo 63 el importe y las condiciones de cobertura de Responsabilidad Civil, en función de la naturaleza de los servicios que se vayan a prestar.

Los cargadores y destinatarios de las mercancías que se ocupen de efectuar la entrega o recogida de las mismas en una terminal ferroviaria del Puerto de Ferrol deberán estar autorizados por la APFSC, siendo preciso el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil para los daños en los que pudieran incurrir y perjuicios que pudieran causar.

2.3. CONDICIONES GENERALES COMERCIALES

La prestación de servicios comerciales se realizará conforme a las autorizaciones otorgadas por la APFSC.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 36

En caso de que algún servicio, por ausencia de iniciativa privada, deba ser prestado directamente por la APFSC, se realizará en base a las tarifas que se aprueben a tal efecto.

En cualquier caso, en función de que se trate de servicios conexos: tanto básicos, como complementarios y/o auxiliares, se estará a lo señalado en el capítulo 6 de este documento, así como aquellos puntos sean de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DEL PUERTO DE FERROL

En este capítulo se describen las principales características de la RFPF en la zona de servicio del Puerto de Ferrol que, de conformidad al Artículo 39 de la Ley del Sector Ferroviario, administra la APFSC.

3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA RED, LÍNEAS Y ELEMENTOS FUNCIONALES

El Puerto Interior de Ferrol se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Longitud 8º 15’ W, Latitud 43º 29’ N.

El puerto de Ferrol domina la ría del mismo nombre que baña las costas de los municipios de Ares, Mugardos, Fene, Neda, Narón y Ferrol y a la que se accede entre la Punta Coitelada y el Cabo Prioriño Chico, lugar en el que está situado el Puerto Exterior. Debido a su estratégica posición geográfica, al abrigo que le ofrece la ría, acoge un tráfico continuo de buques mercantes, pesqueros, militares y embarcaciones de recreo.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 36

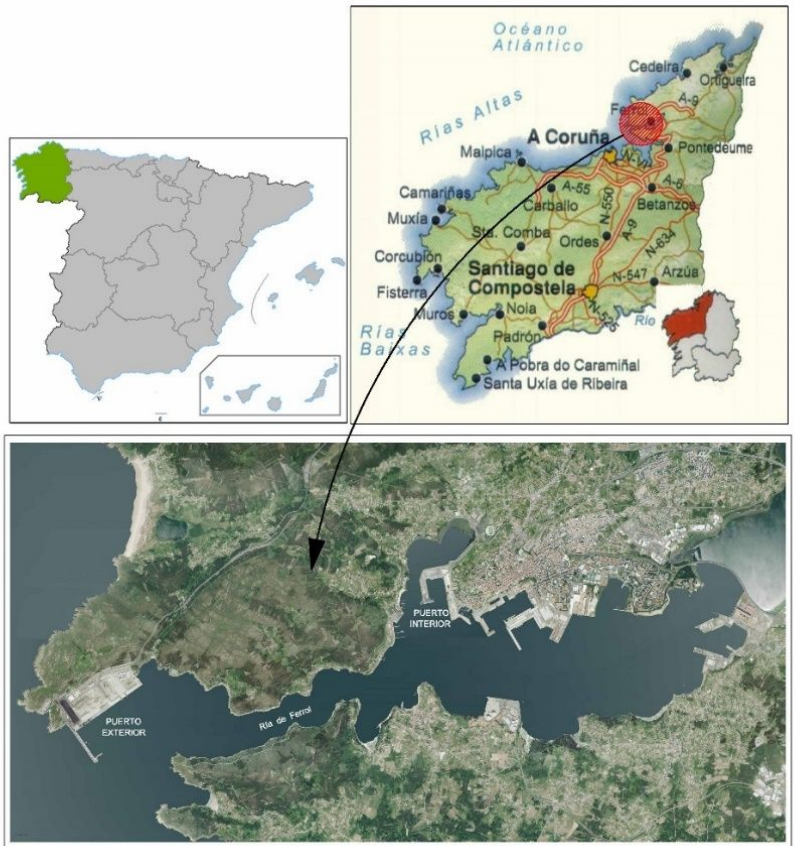

La red ferroviaria gestionada por la APFSC incluye las infraestructuras ferroviarias de la zona de servicio del Puerto de Ferrol y está compuesta actualmente por una red de vías de ancho ibérico (5.375,54 m) que da servicio a los muelles comerciales. En todo caso, en la parte actualmente en uso de la red, la superestructura está preparada para recibir un tercer carril en ancho métrico.

3.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED FERROVIARIA GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL

Actualmente la RFPF consta de 5.375,54 m de longitud de vía no electrificada, en ancho ibérico, que da acceso a las terminales ferroviarias de la zona de servicio del Puerto de Ferrol.

En el anexo 5 se incluye el plano completo de la red ferroviaria del Puerto de Ferrol (v.2017.07).

Las características de las instalaciones ferroviarias del Puerto de Ferrol se detallan a continuación:

- Acceso:
    - Compuesto por las vías 1 y 3. Las mismas se extienden desde el punto de conexión física para dar servicio al resto de vías del puerto:

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 36

Vista del acceso (vías 1 y 3) mirando en sentido hacia el puerto interior.

Vías	PARÁMETRO	LIMITACIÓN
1	Velocidad máxima	30 km/h tirando, 20 km/h empujando, 6 km/h en IE
	Carga máxima por eje	22,5 T
	Rampa característica	<15 ‰
	Longitud máxima de los trenes	500 m
	Radio mínimo	250 m
3	Velocidad máxima	30 km/h tirando, 20 km/h empujando, 6 km/h en IE
	Carga máxima por eje	22,5 T
	Rampa característica	<15 ‰
	Longitud máxima de los trenes	500 m
	Radio mínimo	250 m

- Terminal Norte:
    - Compuesta por las vías 5A, 5B y 5M:

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 36

Vista de la Terminal Norte (vías 5A y 5B) mirando en sentido hacia el acceso.

Vías	PARÁMETRO	LIMITACIÓN
5A	Velocidad máxima	6 km/h
	Carga máxima por eje	22,5 T
	Rampa característica	<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes	330 m (el restante segmento del tren dispone de estacionamiento en vías 1 ó 3)
	Radio mínimo	190 m
5B	Velocidad máxima	6 km/h
	Carga máxima por eje	22,5 T
	Rampa característica	<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes	330 m (el restante segmento del tren dispone de estacionamiento en vías 1 ó 3)
	Radio mínimo	190 m
5M	Velocidad máxima	6 km/h
	Carga máxima por eje	22,5 T
	Rampa característica	<0,02‰
	Longitud máxima de los trenes	Vía ciega contra topera
	Radio mínimo	-

- Vías temporalmente fuera de servicio:
    - Se trata de las vías 31, 31M, 33 y 35.
    - Dan servicio al Muelle de Fernández Ladreda (cantil), Muelle del Espigón Exterior (cantil), almacenes de la zona de Fernández Ladreda

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 36

(fachadas lado tierra) y, finalmente, una de las vías sale del puerto interior hacia el Arsenal de Ferrol (destino único)

- Estas vías carecen de mantenimiento en los últimos años por falta de demanda, pero podrían ser puestas en servicio en el plazo de pocos meses si dicha demanda resurgiese.

3.2.1. ACCESOS FERROVIARIOS

3.2.1.1. Líneas y puntos de conexión con la red de ancho ibérico.

La RFIG administrada por ADIF está conectada físicamente con la infraestructura de titularidad de la APFSC a través del ramal ferroviario que nace en la estación de Ferrol. La longitud de este ramal y el punto de conexión física y funcional viene determinada en el apartado 1.3.1 anterior.

El ramal de conexión, actualmente en ancho ibérico, no está electrificado.

3.2.1.2. Áreas de acceso a la red ferroviaria del Puerto de Ferrol

Existen 4 puertas de acceso, al recinto cerrado del puerto interior de Ferrol, en la RFPF:

- Puerta 1: Puerta doble batiente de acceso de la vía 1, la cual dará acceso dentro del puerto a la Terminal Norte (compuesta por las vías 5A y 5B y 5M).

- Puerta 2: Puerta corredera de acceso de la vía 31.

- Puerta 3: Puerta corredera de acceso de la vía 33.

- Puerta 4: Puerta corredera de acceso de la vía 35.

La apertura y cierre de la puerta 1 es manual dada su ligereza, mientras que las puertas 2 y 3 están motorizadas; la puerta 4 no está motorizada; todas las puertas son controlables por cámaras de vigilancia CCTV.

3.2.2. INTERSECCIONES ESPECIALES U OTRAS INTERSECCIONES

Se denominan intersecciones especiales u otras intersecciones de caminos o vías de comunicación con líneas férreas cuando estas se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas, definición recogida en el RD 929/2020 de 27 de octubre.

Ninguna de ellas está dotada de mecanismo automático de protección. Las intersecciones especiales (en adelante, “IE”) están identificadas en el plano del anexo 5 y se detallan a continuación.

- IE “A”: Intersección de la vía 1 con el vial de acceso a Cerramiento Norte.

- IE “B”, “C” y “D”: Intersecciones de la vía 31 con el vial de acceso al Puerto Interior fuera del recinto cerrado del puerto.

- IE “E”: Intersección de la vía 31 con la báscula para camiones y se prolonga a lo largo del vial norte de acceso y hasta la rampa ro-ro de Fernández Ladreda.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 36

- IE “F”: Intersección de la vía 31 con el vial sur de acceso a Fernández Ladreda.
- IE “G”: Intersecciones de la vía 33 con el vial de acceso al Puerto Interior fuera del recinto cerrado del puerto hasta la puerta de entrada 3.
- IE “H”: Intersección de la vía 33 con la báscula para camiones.
- IE “I”: Intersecciones de la vía 33 con el vial de acceso a Fernández Ladreda en la nave 4.
- IE “J”: Intersecciones de la vía 33 con el vial principal del puerto.
- IE “K”: Intersecciones de la vía 33 con el vial de acceso a Fernández Ladreda en la nave 1.
- IE “L”: Intersecciones de la vía 33 con el vial de acceso a Espigón Exterior.
- IE “M”: Intersecciones de la vía 35 con la carretera Porto Graña.
- IE “N”: Intersecciones que se extiende a lo largo de toda la vía 35 en su intersección con la carretera Porto Graña hasta su entrada en el Arsenal de Ferrol.

3.2.3. PRESTACIONES DE LA RED

Se detallan a continuación las prestaciones de la red actualmente en servicio (vías de acceso y Terminal Norte).

3.2.3.1. Gálibo

Las prescripciones técnicas que deberán cumplir la carga y el acondicionamiento de las mercancías sobre los vagones tienen por objeto garantizar la seguridad en la circulación y la prevención de incidentes, tanto en la RFPF como en la RFIG.

En la RFPF son de aplicación los contornos de gálibo contenidos en la Instrucción Técnica sobre Gálibos de la Red de ADIF (edición 1985). No obstante, es potestad de la APFSC la circulación de trenes con gálibo superior al admitido en la red ferroviaria del puerto que administra, siempre que no afecte a la circulación en la RFIG. A este respecto, la EF interesada presentará una descripción detallada de la composición y el itinerario a seguir al Responsable de Seguridad Ferroviaria de la APFSC.

Para garantizar la seguridad en la circulación, la APFSC coordinará a las circulaciones de ancho ibérico para velar por el cumplimiento de los requisitos y las especificaciones impuestas en las Directivas de Cargamento de la UIC, en la que se establecen las características del gálibo y las normas aplicables al acondicionamiento de los cargamentos dentro de las dimensiones de éste, que han de cumplir los operadores y prestadores de servicios en la RFIG administrada por ADIF.

El Transporte Excepcional que se realice en la zona de servicio del Puerto de Ferrol debe ser objeto de aceptación por parte de la APFSC. En este sentido, se atenderá a lo estipulado de acuerdo con la Consigna de conexión vigente de la APFSC para la Conexión Ferroviaria con el Puerto de Ferrol.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 36

Las dimensiones máximas de los vehículos ferroviarios que pueden circular por la red ferroviaria del Puerto de Ferrol vienen determinadas por el ancho de vía ibérico existente en la zona de servicio del puerto.

Gálibo ancho convencional (1,668 m.)

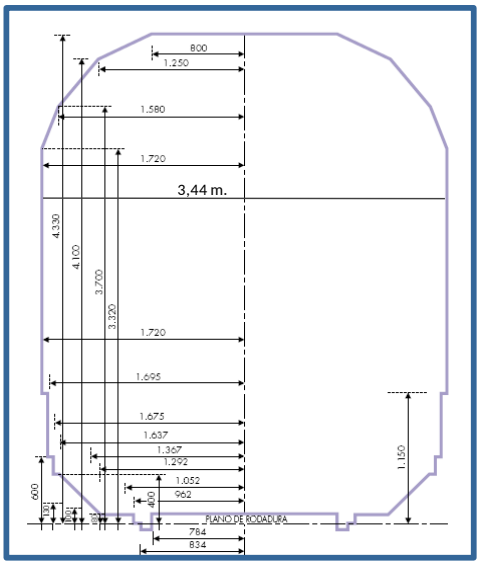

3.2.3.2. Ancho de vía

La red ferroviaria del Puerto de Ferrol consta de un ancho:

- Ancho ibérico que conecta con la red de ADIF (1,668 m).

3.2.3.3. Velocidad admisible

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1.5.1.20 del RCF, así como al modo de operación habitual en la RFPF, por motivos de seguridad y como norma general se disponen las velocidades máximas detalladas en las 2 tablas del inicio del capítulo 3.2 de este documento, para el Acceso y la Terminal Norte respectivamente**.**

3.2.3.4. Longitud máxima de los trenes

La determinación de la longitud máxima de los trenes en la red ferroviaria del Puerto de Ferrol, por razones de limitación física, seguridad o explotación, tiene por objeto operar en condiciones adecuadas que optimicen la explotación.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1.5.1.20 del RCF, así como a las características físicas de la RFPF, por motivos de seguridad y como norma general se disponen las longitudes de tren máximas detalladas en las 2 tablas del inicio del capítulo 3.2 de este documento, para el Acceso y la Terminal Norte respectivamente**.**

3.2.3.5. Carga por eje

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1.5.1.20 del RCF, así como a las características físicas de la RFPF, por motivos de seguridad y como norma general se disponen las cargas por eje máximas detalladas en las 2 tablas del inicio del capítulo 3.2 de este documento, para el Acceso y la Terminal Norte respectivamente**.**

Cód. Validación: 5GZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 36

3.2.3.6. Rampas características

La rampa característica determina la carga máxima remolcable por una locomotora en un itinerario concreto. La aplicación de la carga máxima puede dar lugar a limitaciones de velocidad de circulación y a restricciones en la capacidad del tramo.

La rampa característica de las vías de acceso al puerto de Ferrol tiene una pendiente inferior al 15‰, descendiente desde la línea de conexión hacia el puerto interior de Ferrol. En el resto de la red la pendiente es menor o nula.

3.2.3.7. Radio mínimo de curva

El radio mínimo de curva en la red ferroviaria del Puerto de Ferrol en uso (Acceso, Terminal Norte) es de 190 metros, concretamente en la Terminal Norte.

3.2.3.8. Energía disponible

La red ferroviaria del Puerto de Ferrol no está electrificada, por lo que la tracción de las composiciones ferroviarias es siempre diésel.

3.2.4. INSTALACIONES TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS DE MERCANCÍAS: TERMINALES

La terminal en servicio es la llamada “Terminal Norte”, constituida por las vías 5A y 5B y 5M (ver plano Anexo V).

3.3. OTRAS INSTALACIONES

En la actualidad no se dispone de otras instalaciones (cargaderos, piqueras, básculas, etc) en la RFPF.

3.4. RESTRICCIONES DE TRÁFICO

En materia de control de incendios, contaminación acústica y emisiones de humos, las empresas ferroviarias deberán cumplir la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación. En este sentido, en caso de incumplimiento medioambiental, la Autoridad Portuaria podrá adoptar las medidas oportunas en la circulación y operación de trenes.

El transporte de mercancías peligrosas en la red gestionada por la APFSC se rige por las prescripciones principales del Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) y el Real Decreto 145/89, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

En caso de anomalía, la Autoridad Portuaria podrá adoptar las medidas oportunas de circulación y operación de los trenes.

A este respecto, el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa habitual debe estar recogido en el Plan de Contingencias y Sistema de Gestión de la Seguridad elaborado por la APFSC.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 36

3.4.1. DISPONIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA

El horario semanal de servicio del Puerto de Ferrol es:

00:00 horas de LUNES a 23:59 horas de DOMINGO, incluidos los festivos.

Horario sujeto a aviso previo (programación semanal con 5 días de antelación) a Responsables de Circulación para tráficos en curso.

Horario sujeto a aviso previo (con 2 semanas de antelación) y aprobación por el Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios, para tráficos nuevos u operaciones puntuales.

3.5. RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN

El régimen de circulación en la red ferroviaria del Puerto de Ferrol, detallado en función del tipo de línea y los sistemas de señalización, de alimentación eléctrica, de comunicación y de seguridad, se recoge en el documento Consigna ferroviaria de instalaciones y circulación de la red ferroviaria interior del Puerto de vigente.

3.6. CAPACIDAD ESTIMADA DE LA INFRAESTRUCTURA

La RFPF está en una situación de saturación mínima de circulaciones, por lo que disponen de los surcos suficientes para las posibles adjudicaciones de capacidad con destino al Puerto de Ferrol.

La capacidad de la red ferroviaria del Puerto de Ferrol depende de factores como características de la infraestructura, recursos disponibles, horario de servicio del puerto, etc. En la estimación de la capacidad, es crítico el tramo de conexión de la línea de ancho ibérico (estación de Ferrol) con el Puerto de Ferrol.

Actualmente, la infraestructura de la red ferroviaria del Puerto de Ferrol no se encuentra congestionada.

3.7. PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA EN EL PUERTO DE FERROL

Actualmente está en construcción la conexión ferroviaria del puerto interior con el puerto exterior de Ferrol, la red interior del puerto exterior de Ferrol, y en proyecto la instalación de una báscula en el puerto interior. Se prevé la puesta en servicio de estos proyectos para el año 2023. Ninguno es objeto de descripción en este documento.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 36

4. ADJUDICACIONES DE CAPACIDAD Y FRANJA HORARIA.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Sector Ferroviario, la adjudicación de capacidad de infraestructura es la asignación de las franjas horarias definidas en la Declaración sobre la Red, a las EEFF y Candidatos, con el fin de que un tren pueda circular, entre dos puntos, durante un período de tiempo determinado.

Las EEFF que estén en posesión de una Licencia y quieran acceder a la red ferroviaria gestionada por la APFSC, deberán **solicitar la correspondiente capacidad a Adif**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril y en sus modificaciones.

Todo Candidato con Licencia o Habilitación e inscrito en el Registro Especial Ferroviario puede **solicitar franja horaria** para acceder a la red ferroviaria gestionada por la APFSC en los términos y condiciones de su Licencia o Habilitación, conforme a lo establecido en la LSF y a lo determinado en esta IRF. La correspondiente coordinación entre ADIF y APFSC se realizará según el Convenio de Conexión firmado entre ambas Partes.

Asimismo, las EEFF están obligadas a tener concedido el correspondiente Certificado de Seguridad del que sean titulares, por el que se acredita tener conocimiento y cumplir la normativa en vigor de Seguridad en la Circulación que les afecte, así como estar al corriente de los pagos derivados de las obligaciones económicas contraídas con la APFSC.

4.1. RESTRICCIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Las labores de mantenimiento y conservación de las infraestructuras ferroviarias del Puerto de Ferrol son competencia de la Autoridad Portuaria. Generalmente, este trabajo no conlleva restricciones de tráfico, pero, cuando el tráfico ferroviario se vea inevitablemente afectado, la Autoridad Portuaria procurará minimizar las repercusiones de las obras en el mismo, a la vez que asegurará que los trabajos se ejecutan de manera razonable desde un punto de vista técnico y económico.

En los casos que se produzcan alteraciones significativas en el tráfico, las EEFF y los Candidatos tienen derecho a recibir en el tiempo y la forma oportuna la información precisa de las repercusiones que pudieran afectar a los tráficos programados.

La programación de actuaciones en la infraestructura se canalizará a través del Responsable del Departamento de Infraestructuras de la APFSC.

A estos efectos, se consideran trabajos permanentes, aquellos que tengan una repercusión continuada de tres meses, o cuando las consecuencias en el tráfico sean significativas.

En los casos en que se vayan a producir variaciones importantes en los Horarios de Servicio, se programarán sesiones ordinarias de ajuste y sesiones extraordinarias cuando por motivos excepcionales sea necesario.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 36

Los Candidatos deberán asumir en sus trenes las repercusiones que se deriven de los trabajos llevados a cabo cuando la Autoridad Portuaria haya comunicado con suficiente antelación.

4.2. PERTURBACIONES Y CONTROL EN EL TRÁFICO

El control de tráfico deberá basarse en principios transparentes y no discriminatorios. Los criterios de regulación que la APFSC podrá aplicar son los siguientes:

- Preferencia de los trenes que realicen tráfico ferro portuario.

- Preferencia de los trenes que hayan obtenido adjudicación de capacidad frente a los trenes que no hayan reservado capacidad.

- Preferencia de los trenes que circulan en su surco frente a aquellos que circulan retrasados, con el objetivo de minimizar la propagación de retrasos.

- Preferencia en el caso de producirse perturbaciones en el tráfico ferroviario debidas a fallos técnicos, accidentes o cualquier otra incidencia, que se adoptarán las medidas oportunas para restablecer la situación de normalidad, como establece el artículo 37.1 de la LSF. A tal fin, la APFSC tiene elaborado un Plan de Contingencias Ferroviario, con las actuaciones en las contingencias que ocurran en la zona de servicio ferroportuario.

- Serán prioritarios la evacuación de las composiciones ferroviarias con mercancías peligrosas y el material rodante motor de socorro que se haya utilizado para proceder a la liberación de la vía interceptada por algún tipo de incidencia.

En todo caso, tanto la APFSC como las EEFF o candidatos colaborarán coordinadamente, asegurando la prestación del servicio y la atención a los clientes de la forma más eficiente posible.

Asimismo, la APFSC y Adif, adoptarán en su ámbito de responsabilidad las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente, fallo técnico o cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario en las líneas de conexión de la red ferroviaria del Puerto de Ferrol y la RFIG, garantizando la coherencia y coordinación de los planes de contingencias de ambas entidades que afecten a dichas líneas de conexión. De forma análoga, procederá la APFSC, en su ámbito de responsabilidad, cuando ocurra en la red ferroviaria interior del Puerto de Ferrol.

La APFSC, en los términos previstos en el artículo 110 del RSF, podrá exigir a las EEFF y a su personal, que pongan a su disposición los medios técnicos y humanos que sean más apropiados a su juicio para restablecer el tráfico, en el plazo más razonable posible (artículo 37.3 de la LSF).

4.3. MEDIDAS PARA FAVORECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LAS EMPRESAS FERROVIARIAS

Con objeto de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones de colaboración de las EEFF, sobre todo para el tratamiento de las perturbaciones de tráfico ferroviario, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias facilitará a las mismas toda la información necesaria al respecto, aplicando el principio de transparencia para ayudar

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 36

a las empresas ferroviarias a comprender lo que de ellas se espera (incluido lo que deben y no deben hacer).

La APFSC y las EEFF establecerán un acuerdo de tráfico en el que se designarán las personas o entes autorizados para la toma rápida de decisiones operativas, especialmente en lo que respecta a las interrupciones de tráfico.

5. SERVICIOS FERROVIARIOS DEL PUERTO DE FERROL

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, disposición adicional séptima "Aplicación del régimen previsto para los puertos de interés general" el régimen económico de utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias y de la prestación de los servicios contemplados en la Ley del Sector Ferroviario, en el ámbito de la zona de la zona de servicio de los puertos de interés general, se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los servicios incluidos en el **paquete mínimo de acceso a la infraestructura ferroviaria** tendrán el carácter de servicio general según la legislación portuaria y serán prestados por la APFSC u otras entidades públicas o privadas, previo acuerdo entre dichas entidades y la Autoridad Portuaria.

Los servicios **básicos, complementarios y auxiliares** tendrán la consideración de servicios o actividades comerciales según la legislación portuaria.

5.1. SERVICIOS DE ACCESO A LA RED GESTIONADA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL. PAQUETE MÍNIMO Y SERVICIOS CONEXOS

5.1.1. PAQUETE MÍNIMO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 38/2015, del sector ferroviario, el paquete de servicios básicos prestado en las instalaciones del Puerto de Ferrol es el siguiente:

- Tramitación de las solicitudes de acceso a la infraestructura ferroviaria del Puerto.
- Puesta a disposición de la capacidad concedida entendida como franja horaria.
- Utilización de la infraestructura ferroviaria, incluidas bifurcaciones y desvíos de la red.
- Control del tren, incluida señalización, regulación, expedición (solo maniobras), así como comunicación y suministro de información sobre circulación ferroviaria.
- Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 36

- Cualquier otra información necesaria para introducir o explotar el servicio para el que se ha concedido franja horaria.

5.1.2. SERVICIOS CONEXOS

El acceso a las instalaciones ferroviarias del Puerto de Ferrol se realizará por la conexión con la RFIG:

- Estación de Ferrol.

La conexión está regulada por la consigna de conexión, según se describe en esta Información de Red y para todas se asegura el paquete mínimo descrito en el apartado anterior.

La Autoridad Portuaria sólo presta el servicio de gestión de la circulación en la Red Interna del puerto. Las expediciones de trenes se realizan desde la estación de Ferrol gestionada por Adif.

Para el resto de servicios, que no son prestados por la Autoridad Portuaria, se permite a las empresas ferroviarias la autoprestación, con cumplimiento de la normativa vigente y con compatibilidad técnica a aprobar por la AP. No se prestan servicios complementarios o auxiliares.

6. RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

6.1. INFORMACIÓN SOBRE CÁNONES Y DEMÁS TASAS EXISTENTES

La Ley del Sector Ferroviario regula el régimen jurídico de aplicación de las tasas, cánones y tarifas, no obstante, para los puertos de interés general según la disposición adicional séptima de la Ley 38/2015, este régimen económico de utilización y aprovechamiento de las infraestructuras ferroviarias se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

6.2. TARIFAS APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS

La Autoridad Portuaria, hasta el momento, no tiene definido ningún tipo de tarifa por la utilización de sus instalaciones (salvo la tasa de la mercancía definida por el "Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011") ni por la prestación de servicios de Responsable de Circulación (incluidos en los servicios básicos).

Tal y como se indica el punto 5.1.2, la Autoridad Portuaria de Ferrol no presta servicios auxiliares y complementarios; sin embargo, se permite la autoprestación de servicios auxiliares y complementarios, con las condiciones mencionadas en el presente documento.

La prestación de servicios auxiliares y complementarios en el Puerto de Ferrol será en régimen de concurrencia y de Derecho privado y estarán sujetos al pago de las correspondientes tarifas a cargo de las personas beneficiarias de los citados servicios y las empresas prestadoras de los mismos.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 36

ADIF está autorizada a prestar servicios básicos, complementarios y auxiliares dentro de las instalaciones ferroviarias del puerto. Los precios de estos servicios serán los publicados anualmente por ADIF en su Declaración de Red.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 36

ANEXO 1: FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS A LOS PRINCIPALES AGENTES DEL SECTOR FERROVIARIO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Es el encargado de la ordenación y planificación estratégica del sector ferroviario y su desarrollo. Entre sus principales funciones se incluye el establecimiento y elaboración de las reglas básicas y normativas que rigen el mercado ferroviario, especialmente lo relacionado con la seguridad e interoperabilidad del sistema y las relaciones existentes entre los distintos agentes del sector.

Como órgano encargado de la definición y supervisión del régimen tarifario, podrá modificar la cuantía de los cánones ferroviarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley del Sector Ferroviario y demás normativa vigente.

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) es un organismo público de los regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como Agencias Estatales dependientes de la Administración General del Estado.

Su ámbito de competencias es el sistema ferroviario de competencia estatal: la Red Ferroviaria de Interés General, y los servicios que por ella discurran.

En dicho ámbito ejercerá como **autoridad responsable de la seguridad ferroviaria**, tal y como se establece en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, realizando la ordenación y supervisión de la seguridad de todos los elementos del sistema ferroviario: las infraestructuras, el material rodante, el personal ferroviario y la operación ferroviaria.

Asimismo, llevará a cabo las funciones relacionadas con la interoperabilidad del sistema ferroviario de competencia estatal, correspondiéndoles asimismo el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias a las empresas ferroviarias.

Su Estatuto fue aprobado mediante el Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre, que fija como inicio de su actividad el 1 de abril de 2015.

AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL

El papel ejercido por la APFSC en materia ferroviaria viene establecido en el Artículo 39 de la Ley del Sector Ferroviario, por el que las Autoridades Portuarias son llamadas a asumir una serie de funciones propias de un administrador de infraestructuras ferroviarias, sobre las infraestructuras ferro portuarias presentes en la zona de servicio del puerto.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 36

Según este artículo, en su apartado 2, la Autoridad Portuaria tiene las competencias de un administrador de infraestructuras ferroviarias definidos en el apartado 1 del artículo 23, salvo en lo siguiente:

- La elaboración, aprobación y publicación de la declaración sobre la red.
- La determinación, revisión y cobro de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, conforme al régimen legal y reglamento de aplicación.
- La cooperación con los organismos que en otros Estados miembros de la Unión Europea administren las infraestructuras ferroviarias, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red nacional.

Por último, la disposición adicional séptima de la LSF contiene el régimen de aplicación previsto para los puertos de interés general.

ADIF

Se configura como un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio. Se rige por el Estatuto de ADIF, la Ley del Sector ferroviario, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normativa que las desarrolle.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Es el organismo independiente encargado de resolver los conflictos que pudieran surgir entre los Candidatos y ADIF, en relación con el procedimiento de adjudicación de capacidad, o trato discriminatorio en el acceso a las infraestructuras y/o servicios, el otorgamiento y uso de los certificados de seguridad, la aplicación de los criterios de la Declaración de Red de ADIF y de la cuantía y estructura tarifaria a los operadores.

Asimismo, resolverá cuantas dudas surjan respecto a la interpretación de las cláusulas de las licencias y autorizaciones para la prestación de servicios ferroviarios en la RFIG y en el Puerto de Ferrol.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES FERROVIARIOS

Es el órgano independiente encargado de la investigación técnica de los accidentes graves e incidentes que se produzcan sobre la RFIG y del establecimiento del alcance y los procedimientos que habrán de seguirse en la investigación de los mismos, así como para poder evitarlos en el futuro.

No obstante, con independencia de la investigación que decida emprender esta Comisión en el caso de producirse un accidente sobre la red ferroviaria del Puerto de Ferrol, perteneciente a la RFIG, tanto la Autoridad Portuaria como la Empresa Ferroviaria implicada llevarán a cabo una investigación interna de los mismos, colaborando con la Comisión en lo que ésta estime conveniente, sin interferir en la misma.

Cód. Validación: 5GZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 36

ANEXO 2: MARCO JURÍDICO DE APLICACIÓN

El marco jurídico de aplicación, a las actividades ferroviarias desarrolladas por la APFSC, se puede consultar en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria: www.seguridadferroviaria.es

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 36

ANEXO 3: GLOSARIO DE TÉRMINOS ESPECÍFICOS

- **Adjudicación de Capacidad:** Otorgamiento por parte de ADIF del derecho a servirse de capacidad de infraestructura ferroviaria.

- **Autorización de Puesta en Servicio:** Todo vehículo ferroviario que vaya a circular por la RFIG, entre la que se incluye la red del Puerto de Ferrol, deberá disponer de dicha autorización (de primer o segundo nivel), otorgada por la AESF

- **Autorización de seguridad:** Otorgada por la AESF acredita que el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad, y está en condiciones de cumplir los requisitos necesarios para administrar la infraestructura ferroviaria en condiciones de seguridad.

- **Banda de mantenimiento***:* Reserva de capacidad de vía necesaria para el mantenimiento ordinario de la infraestructura.

- **Candidato:** La empresa ferroviaria con licencia o una agrupación internacional de empresas ferroviarias. Asimismo, pueden ser Candidatos otras personas jurídicas que, sin tener la condición de empresas ferroviarias, estén interesadas en la explotación del servicio, tales como las agencias de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado.

- **Capacidad de infraestructura**: Número de franjas horarias que pueden disponerse en un tramo de la infraestructura ferroviaria durante un periodo de tiempo determinado y en función del tipo de tráfico.

- **Certificado de Seguridad**: Establece las condiciones que deben cumplir las Empresas Ferroviarias que presten un servicio ferroviario en materia de gestión de la seguridad, de personal de conducción y acompañamiento, y de material rodante, así como en cualquier otra materia que se determinen reglamentariamente.

- **Convenio Marco**: Convenio firmado entre ADIF y Puertos del Estado firmado el 30 de diciembre de 2005, sobre la aplicación de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario en la Red Ferroviaria de Interés General ubicada en los Puertos de Interés General.

- **Declaración sobre la red**: Declaración que detalla las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos a los sistemas de cánones y adjudicación de capacidad. Contiene, asimismo, cualquier otra información que pueda ser necesaria para cursar una solicitud de capacidad de infraestructura.

- **Empresa Ferroviaria (EF):** Aquella entidad cuya actividad principal consista en prestar servicios de transporte de mercancías o viajeros por ferrocarril, debiendo ser dicha empresa, en todo caso, la que aporte la tracción. También se incluyen en el concepto las empresas que aportan exclusivamente la tracción.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 36

- **Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH)**: Conjunto de normas técnicas, requisitos y condiciones que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad, protección del medioambiente y, en su caso, interoperabilidad (ETI), deben cumplir todos los vehículos ferroviarios para obtener las autorizaciones de puesta en servicio y circulación.

- **Franja horaria**: Capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos, en un momento dado.

- **Habilitación:** Título diferente al de licencia, necesario para solicitar por otros Candidatos distintos de las Empresas Ferroviarias (EEFF) y que estén interesados por su vinculación directa con el ejercicio de su actividad, la capacidad de explotación de un servicio ferroviario. Se exceptúan de dicho requisito las Administraciones Públicas.

- **Horario de servicio**: Conjunto de los tráficos programados durante un periodo acordado y que, en la actualidad, se hace coincidir con el año natural.

- **Información sobre la Red**: Documento que detalla las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos al sistema tarifario y de adjudicación de capacidad. Contiene, asimismo, cualquier otra información que pueda ser necesaria para cursar una solicitud de capacidad de infraestructura.

- **Infraestructura congestionada**: Tramo de infraestructura para el cual no puede atenderse plenamente la demanda de capacidad de infraestructura durante determinados periodos, ni siquiera tras la coordinación de las distintas solicitudes de capacidad.

- **Intersecciones especiales:** Intersecciones o vías de comunicación con líneas férreas cuando estas se produzcan dentro de las zonas portuarias o en los accesos a las mismas

- **Libro de normas de circulación ferroviaria en puertos (LNCFP)**: Adaptación del RCF al ámbito ferro portuario.

- **Licencia de Empresa Ferroviaria**: Autorización concedida por un Estado a una empresa a la que se reconoce como EF, que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte.

- **Línea**: Parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados y que está integrada por los siguientes elementos: plataformas de vía, superestructuras, como carriles y contracarriles, traviesas y material de sujeción, obras civiles e instalaciones de seguridad, de electrificación, de señalización y de telecomunicación de la vía y elementos que permiten el alumbrado.

- **Línea de conexión del Puerto de Ferrol**: Línea que conecta la red de ADIF con el complejo ferro portuario de Ferrol.

- **Plan de Contingencias**: Plan elaborado por la APFSC que recoge las medidas necesarias para restablecer la situación de normalidad en caso de accidente de fallo técnico, o de cualquier otra incidencia que perturbe el tráfico ferroviario. En el ámbito de la RFIG, su aprobación corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 36

- **Plan de Transporte (PT):** Conjunto de operaciones planificadas de manera estable por una EF u otros Candidatos, encaminadas a la prestación de servicios de trasporte, asociadas a una asignación de surcos y de recursos técnicos y humanos.

- **Punto de conexión físico**: Punto que delimita la titularidad de las infraestructuras ferroviarias que integran la línea de conexión.

- **Punto de conexión funcional**: Punto situado en la línea de conexión que delimita el ámbito de actuación de cada responsable de circulación en una línea de conexión.

- **Red Ferroviaria de Interés General (RFIG):** Está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resultan esenciales para garantizar un sistema común de transportes ferroviarios en todo el territorio del Estado, o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o defensa nacional.

- **Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF):** Documento que establece las normas de circulación sobre la RFIG y las condiciones necesarias para la circulación de los trenes, incorporando los principios que rigen la organización de la circulación, el vocabulario técnico básico, los documentos de uso obligatorio, el significado de las señales, las reglas que deben cumplirse para la circulación de trenes por la RFIG, su entrada, salida y paso por estaciones, tipos de bloqueo y enclavamientos, normas para la composición y frenado de trenes, forma de realización de maniobras, etc.

- **Sistema de Gestión de Seguridad (SGS):** Conjunto de medidas establecidas en el seno de su organización por un administrador de la infraestructura ferroviaria o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

- **Surco:** Capacidad de la infraestructura necesaria para que un tren se desplace de un punto a otro de la Red, en un periodo de tiempo determinado.

- **Tramo**: Parte significativa de una línea ferroviaria.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 36

ANEXO 4: MODELO DE ADIF DE SOLICITUD DE CAPACIDAD

adif

Candidato representante

Domicilio (a efectos de notificaciones)

Registro Especial Ferroviario

Fecha de Petición: _____

Fecha de Aceptación: _____

Nº. de Ficha: _____

Fecha de Asignación: _____ Capacidad Asignada: _____

Origen: _____ Destino: _____
Corredor: _____ Ruta: _____
Días de Circulación: _____
Período de Circulación: _____ del _____ al _____
Denom. Comercial: _____ Longitud: _____
Horario solicitado (S/L/P): _____ a las _____ Estación: _____
Materias peligrosas: _____ Prescrip. Especiales: _____
Observaciones: _____

CAMBIOS DE TRACCIÓN

Hasta	Tipo	Peso	Locomora	Número

Observaciones: _____

PARADAS

Estación	Minutos	Tipo	Descripción

Observaciones: _____

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 36

ANEXO 5: FICHA DESCRIPTIVA DE INSTALACIONES DE LA TERMINAL NORTE

UBICACIÓN: ***Muelle Cerramiento Norte***	Coordenadas UTM
	X=561.431,204, Y=4.815.663,648
	Coordenadas geográficas:
	Long=8º14'30.56" W, Lat=43º29'22.05" N

HORARIOS DE APERTURA: ***365 días/24 horas***	Sujeto a aviso previo a Responsables de Circulación, para tráficos en curso
	Sujeto a aviso previo (con 1 semana de antelación) y aprobación por el Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios, para tráficos nuevos u operaciones puntuales.

DATOS DE CONTACTO DE LOS EXPLOTADORES DE LA INSTALACIÓN https://www.apfsc.com/operaciones-y-servicios/descripcion-de-la-red-ferroviaria-interior-del-puerto-de-ferrol/	
Responsables de Circulación ferroviaria	Teléfono: 638.545.587
	Email: ferrocarrilpuertoferrol@apfsc.es
Operaciones Portuarias	Teléfono: 981 33 80 80 / 689 883 115
Teléfono de Emergencias – CCS Ferrol	Teléfono: 981 33 80 75

Cód. Validación: 5GZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 36

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

Ver plano “Plano general de la red ferroviaria” del anexo 6

Actualmente las instalaciones en explotación correspondientes a la Terminal Norte son las vías 5A, 5B, 5M.

En el plano del anexo 6 se detallan las distancias entre piquetes de 5A y 5B (191,38 m y 192,0 m respectivamente)

DESCRIPCIÓN Y TIPOLOGÍA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AP Y AUTO PRESTACIÓN

La Autoridad Portuaria sólo presta el servicio de gestión de la circulación en la Red Interna del puerto. Las expediciones de trenes se realizan desde la estación de Ferrol gestionada por Adif.

El puerto de Ferrol está unido con la estación de Adif en Ferrol mediante una línea de conexión, cuyas operaciones se regulan por la Consigna de Conexión AO/CO n.º 03/21.

Para el resto de los servicios que no son prestados por la Autoridad Portuaria se permite a las empresas ferroviarias la auto prestación con cumplimiento de la normativa vigente y con compatibilidad técnica a aprobar por la AP.

TARIFAS

La Autoridad Portuaria, hasta el momento, no cobra ningún tipo de tarifa por la utilización de sus instalaciones (salvo la tasa de la mercancía definida por el "Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011") ni por la prestación de servicios de Responsables de Circulación.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO

La solicitud de acceso a las instalaciones se realizará mediante el envío de un email a las siguientes cuentas con un plazo de al menos 1 semana para nuevas operaciones u operaciones puntuales:

ferrocarrilpuertoferrol@apfsc.es

servicios@apfsc.es

iago.rouco@apfsc.es

arey@apfsc.es

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 36

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN EN CASO DE SOLICITUDES INCOMPATIBLES Y CRITERIOS DE PRIORIDAD

La Autoridad Portuaria mediará en todo momento entre los distintos operadores y con el fin de fomentar en la medida de lo posible la compatibilidad de todas las operaciones. En caso de no ser posible se seguirán los siguientes criterios de preferencia:

1- Se priorizarán las operaciones relativas a tráfico ferro-portuario sobre aquellas exclusivas de tránsito terrestre.

2- En caso de tratarse del mismo tráfico, se priorizarán los tráficos regulares y en segundo orden la fecha de solicitud, siendo prioritarias las programadas y solicitadas con mayor antelación.

OTRAS CONSIDERACIONES

La Autoridad Portuaria solo presta el servicio de gestión de la circulación por lo que no procede la opción de solicitud conjunta de acceso a la instalación de servicios.

No existe formato concreto para la solicitud de servicios o acceso.

No se dispone de servicios informáticos específicos.

No se gestionan entidades de control.

Actualmente no existe ningún tipo de restricción en la red salvo las expuestas en el presente documento. En todo caso, cualquier cambio se informará con la debida diligencia.

No se contempla la aplicabilidad de ningún tipo de descuento.

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 36

ANEXO 6: PLANO GENERAL DE LA RED FERROVIARIA

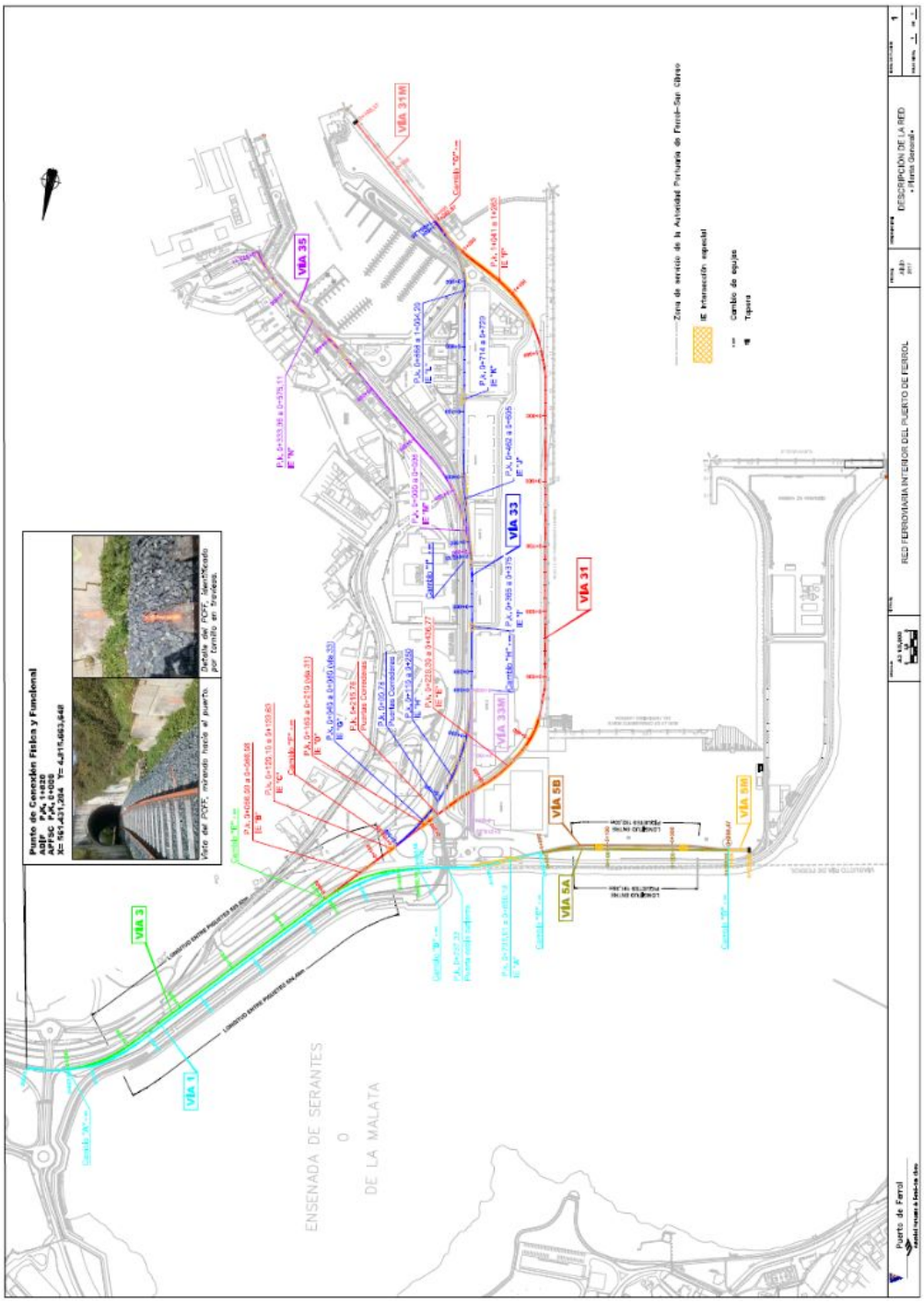

Cód. Validación: 5CZRCHRZRALSAANYTZCFR2MC3 | Verificación: https://sede.apfsc.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 36